



DECLARACIÓN SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL **ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS**

Considerando los tratados internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y muy especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, y los principios generales de derecho internacional, particularmente el interés superior del niño y la niña, como principio rector de todas las decisiones concernientes a sus derechos e intereses.

Considerando, asimismo, las reglas, normas y recomendaciones internacionales en materia de administración de justicia, particularmente, aquellas que versan sobre la justicia juvenil, entre ellas, la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa de 2009, la Declaración de San Salvador y Tegucigalpa, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing), los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (las Directrices de Riad), la Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, el documento de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la Promoción de Justicia Restaurativa para Niños/2013, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (las Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (las Directrices de Viena) y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

Entendiendo la justicia restaurativa tal y como la define el Comité de los Derechos del Niño (Observación General num. 24) como “Todo proceso en que la víctima, el agresor y cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectado por un delito participan conjuntamente y de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de ese delito, a menudo con ayuda de un tercero justo e

imparcial. Son ejemplos de procesos restaurativos la mediación, la celebración de conversaciones, la conciliación y las reuniones para decidir sentencias”

Destacando la conveniencia de la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema de justicia juvenil, en cuanto recupera los valores educativos y pedagógicos de toda la acción penal, el valor de la participación social y comunitaria, el valor de la responsabilidad y el valor de la reparación, a través de una amplitud y variedad de mecanismos reconocidos legalmente como i) Archivo con o sin contraprestación; ii) Acuerdo extrajudicial; iii) Acuerdo reparatorio; iv) Conciliación; v) Junta restaurativa; vi) Mediación; vi) Remisión; vii) Reparación integral del perjuicio o daño; viii) Suspensión del proceso a prueba, que atienden adecuadamente la responsabilidad de niños, niñas y adolescentes en conflictos jurídico-penales.

Respetando que la privación de la libertad debe ser una medida de último recurso y adoptarse por el lapso de tiempo más breve posible en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con las Observaciones generales N° 24 sobre los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, N° 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y N° 14 sobre el interés superior del niño, del Comité de los Derechos del Niño y el párrafo N° 17 de la Declaración de Lima.

Considerando la importancia de adoptar un enfoque restaurativo en el sistema de justicia juvenil que contemple las particularidades sociales, culturales e históricas de nuestros pueblos y las desigualdades que generan exclusión o vulneración social por motivos de género, nacionalidad, etnia, edad y condición social, entre otros.

La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas entiende indispensable:

1. Fomentar la investigación y sistematización de la información recabada sobre la aplicación de justicia restaurativa proveniente de prácticas de los pueblos originarios de sus territorios a efectos de identificar y extraer ejemplos para la implementación del enfoque restaurativo y la difusión de sus valores.
2. Organizar capacitaciones y actividades de difusión y concientización en materia de justicia juvenil restaurativa a fines de sentar sus bases y establecer pautas comunes y buenas prácticas para su implementación y fomentar el involucramiento de toda la comunidad - instituciones públicas y privadas y la sociedad civil, - en la construcción y ejecución de una justicia juvenil restaurativa bajo responsabilidad estatal.

3. Particularmente, capacitar a defensores y defensoras en herramientas de negociación, mediación y conciliación para la gestión de los conflictos de su incumbencia, así como en los valores y los principios del enfoque restaurativo con adolescentes; promoviendo así la utilización de distintas prácticas en su labor cotidiana y estrategias defensistas, apostando por la aplicación de los principios de oportunidad y mínima intervención, todo ello indistintamente de cuál sea nominalmente la figura aplicada.
4. Instar, en el marco de las competencias propias de las defensas públicas de la región, el desarrollo de políticas públicas enfocadas en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes y en la justicia juvenil para la instauración de instancias de carácter comunitario orientadas a la búsqueda de soluciones restaurativas que faciliten la comprensión y el tratamiento del hecho delictivo y sean pensadas e implementadas con perspectiva de género, diversidad étnica y diferencia etaria. Asimismo, propiciar que la normativa incorpore una visión amplia de los organismos o instituciones competentes para promover y/o adoptar la decisión de aplicar medidas alternativas al procedimiento judicial, así como respecto de la oportunidad procesal y consecuencias en el proceso penal, de acuerdo con la etapa en la que se realicen las prácticas restaurativas.
5. Velar por el cumplimiento de los principios restaurativos que son la participación directa, voluntariedad, respeto de la intimidad, confidencialidad, involucración de la comunidad, co-responsabilización del joven, la familia e instituciones de la comunidad, así como la función emancipadora de las medidas a tomar respecto del niño, niña adolescente en conflicto con la ley penal, priorizando la desjudicialización, la aplicación de audiencias tempranas, de formas de terminación anticipada del proceso en todas sus fases, de medidas alternativas, restaurativas y terapéuticas; así como la reparación directa e indirecta de los daños causados por la infracción a la ley penal. En los acuerdos reparatorios se procurará que el menor infractor y la víctima reciban una información detallada, con un lenguaje sencillo y comprensible en el que se les dé a conocer los derechos, obligaciones y consecuencias. En todos los casos se deberá tomar en consideración las circunstancias particulares del niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, en especial las de vulnerabilidad de las partes implicadas directa e indirectamente
6. Garantizar, mediante los planteos defensistas correspondientes, que la reiteración de infracciones al régimen penal cometidas por una persona adolescente no se configure como un obstáculo para valorar la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad e instaurar que se considere un elemento a tener en cuenta únicamente a efectos de realizar un mejor seguimiento y control de aquellas.

7. Asegurar que, en aquellos casos en los que resulte imposible imponer medidas alternativas a la privación de la libertad, los y las adolescentes cuenten con una evaluación interdisciplinaria inmediata y se alojen en espacios que cumplan los estándares internacionales en la materia según su sexo, edad, estado de salud y circunstancias individuales de vulnerabilidad.
8. Impulsar la valoración de informes elaborados por profesionales de otras disciplinas alternativas al derecho y de informaciones provistas por los mismos adolescentes que han infringido el régimen penal, y/o por sus familiares y/o referentes de la comunidad por parte de las autoridades competentes a cargo de imponer las medidas frente a las infracciones cometidas con el objeto de analizar el impacto de las medidas privativas y no privativas de libertad y sus alternativas antes, durante y luego de imponer dichas medidas.
9. Establecer un sistema de seguimiento y monitoreo, con indicadores estandarizados que permita reconocer el alcance que han tenido las prácticas alternativas realizadas: (i) para lograr una mayor autonomía e integración del joven con su familia, o con sus referentes y con la comunidad; (ii) para evitar la reincidencia o reiterancia; (iii) el grado de satisfacción de las personas víctimas en estos procesos, y (iv) si han contribuido a aumentar la articulación entre la justicia juvenil y el sistema de protección de derechos. De igual modo, implementar mecanismos de revisión que aseguren que las medidas adoptadas no sean dictadas por tiempo indeterminado ni se extiendan más allá del plazo establecido.

**APROBADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE AIDF EN REUNIÓN DE FECHA 20
DE DICIEMBRE DE 2021**